

Provincia de Buenos Aires
Intervención Federal



LA PLATA, 15 ENE 1963

Atento lo dispuesto en el Decreto-Ley Nacional número 260/63,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adóptase el Decreto Nacional nº 12.530/62, "Estatuto de los Partidos Políticos" y la "Exposición de Motivos" - que lo fundamenta, para autorizar el funcionamiento de los partidos políticos.

ARTICULO 2º.- Convócase al electorado de la Provincia de Buenos Aires para el domingo 23 de junio de 1963, a fin de que elija en elección conjunta y simultánea:

- a) Ciento cuatro (104) electores de presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Cincuenta (50) diputados nacionales con mandato hasta el 30 de abril de 1967, sin perjuicio de la renovación bienal prescripta en el artículo 42 de la Constitución Nacional;
- c) Ciento treinta y ocho (138) electores de gobernador y vicegobernador, en la proporción que a continuación se determina:

Sección Capital: nueve (9);
Primera Sección Electoral: veintitrés (23);
Segunda Sección Electoral: dieciseis (16);
Tercera Sección Electoral: veintisiete (27);
Cuarta Sección Electoral: veintiuno (21);
Quinta Sección Electoral: dieciseis (16);
Sexta Sección Electoral: diecisiete (17);
Septima Sección Electoral: nueve (9).

- d) Cuarenta y seis (46) senadores y noventa y dos (92) diputados a la Honorable Legislatura, con mandato hasta el 30 de abril de 1967, sin perjuicio de la renovación bienal dispuesta por los artículos 57 y 65 de la Constitución, en las siguientes proporciones:

Sección Capital: tres (3) senadores y seis (6) diputados;
Sección Primera: ocho (8) senadores y quince (15) diputados;
Sección Segunda: cinco (5) senadores y once (11) diputados;

///



Provincia de Buenos Aires
Intervención Federal

///

Sección Tercera: nueve (9) senadores y dieciocho (18) diputados;
Sección Cuarta: siete (7) senadores y catorce (14) diputados;
Sección Quinta: cinco (5) senadores y once (11) diputados;
Sección Sexta: seis (6) senadores y once (11) diputados;
Sección Séptima: tres (3) senadores y seis (6) diputados;

e) Mil ochocientos (1.800) concejales, con mandato hasta el 30 de abril de 1967, con la salvedad de lo determinado en el artículo 181 de la Constitución, en la proporción que se determina a continuación:

Partidos de Pila y Tordillo, seis (6) concejales titulares e igual número de concejales suplentes;

Partidos de Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Castelli, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, Hipólito Yrigoyen, Laprida, Maipú, Salliqueló, Suipacha y Tornquist, diez (10) concejales - titulares e igual número de suplentes;

Partidos de Alberti, Ayacucho, Brandsen, Cañuelas, Carlos Tejedor, Caseros, Colón, General Alvarado, General Belgrano, General Lamadrid, General Madariaga, General Pinto, General Rodríguez, General Viamonte, González Chaves, Guaminí, Juárez, Leandro N. Alem, Magdalena, Marcos Paz, Mar Chiquita, Monte, Navarro, Patagones, Pellegrini, Puán, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saavedra, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Cayetano y Tapalqué, doce (12) concejales titulares e igual número de suplentes;

Partidos de Adolfo Alsina, Baradero, Bartolomé Mitre, Carlos Casares, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Chascomús, Dolores, Escobar, General Arenales, General Villegas, Las Flores, Lobería, Lobos, Rojas, Saladillo, Salto, San Vicente, Trenque Lauquen y Villarino, catorce (14) concejales titulares e igual número de suplentes;

Partidos de Balcarce, Bolívar, Bragado, Campana, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Chacabuco, Ensenada, Lincoln, Pilar, San Pedro, y Veinticinco de Mayo, dieciseis (16) - concejales titulares e igual número de suplentes;

Partidos de Azul, Berazategui, Berisso, Chivilcoy, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Junín, Luján, Mercedes, Moreno, Necochea, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pergamino, San Nicolás, Tandil, Tres Arroyos y Zárate, dieciocho (18) concejales titulares e igual número de suplentes.

Partidos de Almirante Brown, Bahía Blanca, General Sarmiento, Merlo, San Fernando, San Isidro y Tigre, veinte (20) concejales titulares e igual número de suplentes;



////



Provincia de Buenos Aires
Intervención Federal

////

Partidos de Avellaneda, General Pueyrredón, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, Tres de Febrero y Vicente López, veinticuatro (24) concejales titulares e igual número de suplentes.

f) Setecientos veintiseis (726) consejeros escolares en proporción de seis (6) consejeros titulares e igual número de suplentes por cada uno de los partidos que integran la provincia, con mandato hasta el 30 de abril de 1967, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 2º de la ley 6.266.-----



ARTICULO 3º.- Publíquese en el "Boletín Oficial" y diarios: "El Día", "El Argentino" y "El Plata" de la ciudad de La Plata; "La Prensa", "La Nación", "Clarín", "El Mundo", "La Razón", "Noticias Graficas" y "Correo de la Tarde" de la Capital Federal; "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca; "La Capital" de Mar del Plata; "Nueva Era" de Tandil; "Democracia" de Junín; "Tribuna" de Olavarría; "La Hora" de Mercedes; "La Razón" de Chivilcoy; "La Voz" del Pueblo" de Tres Arroyos y "Ecos Diarios" de Necochea.-----

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Educación.-----

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-----

DECRETO N° 310 *[Handwritten signature]*

[Large handwritten signature]
[Handwritten initials]